



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT aporta memorial en el cual manifiesta haber surtido de manera exitosa la etapa de notificación a los demandados. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADOS:	JOSE LUIS PITRE LEON Y LUIS CARLOS MENDEZ JARAVA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOTRACERREJON actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores JOSE LUIS PITRE LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.571.978 y LUIS CARLOS MENDEZ JARAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.768.895, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – Pagaré No.101-3004840 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$. 24.868.177) el cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el día veintiocho (28) de julio de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado LUIS CARLOS MENDEZ JARAVA fue notificado de manera personal en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Fonseca, La Guajira, en la fecha nueve (9) de marzo de 2023 y el señor JOSE LUIS PITRE LEON fue notificado como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día catorce (14) de abril del 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de COOTRACERREJON.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación COOTRACERREJON presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veintiuno (21) de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando los demandados notificados de manera personal los días nueve (9) de marzo de 2023 y catorce (14) de abril del 2023, tal como se evidencia en el acta de notificación personal y constancia de entrega electrónica remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado a los demandados sin que propusieran excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veintiocho (28) de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.243.408,85) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez